



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Lunes 7 de Octubre de 1946

Núm. 225

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Normas sobre la intervención de la leche fresca

CIRCULAR

Con objeto de normalizar de una manera definitiva el consumo de leche fresca, garantizando en esta capital el despacho de la misma, en cantidad y calidad suficientes para la demanda diaria, he tenido a bien por creerlo necesario, ampliar las zonas que hasta la fecha tenían señalada un cupo forzoso de este artículo por lo que en lo sucesivo y mientras no se disponga lo contrario, éstas serán:

ZONA PRIMERA

Ayuntamiento de Vegamián

Pueblos de	Cupo diario
Vegamián	263
Armada	70
Rucayo	180
Ferreras	90
Quintanilla	120
Valdehuesa	100
Utrero	90
Orones	70
Campillo	60
Lodares	150
Ayuntamiento de Reyero	
Reyero	72
Pallide	88
Viego	29
Primajas	21

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Pueblos de	Cupo diario
Puebla de Lillo	21
Redipollos	44
San Cebrián	51
Solle	56
Cofiñal	21
Camosolillo	53

ZONA SEGUNDA

Ayuntamiento de Boñar

Boñar	99
Adrados	97
Las Bodas	40
Barrios de Ollas	7
Cerecedo	94
Felechás	83
Grandoso	163
Llama y Colle	80
Oville	126
Valdecastillo	53
La Vega de Boñar	65
Vozmediano	114
Voznuevo	160

Ayuntamiento de La Vecilla

La Vecilla	20
Campohermoso	10
La Cándana	36
Sopeña	80

Ayuntamiento de Vegaquemada

Vegaquemada	89
San Adrián	12
Candanedo	20
La Devesa	20
La Losilla	40
Llamera	40
Mata de la Riva	195
Palazuelo	70

Ayuntamiento de Valdelugueros

Pueblos de	Cupo diario
Valdelugueros	69
Arintero	40
Cerullela	89
Llamazares	29
Redilluera	73
Redipuerta	80
Tolibia de Abajo	30
Tolibia de Arriba	67
Villaverde	75

Ayuntamiento de Valdeteja

Valdeteja	30
La Braña	30
Valverde	55

Ayuntamiento de Cármenes

Cármenes	200
Piedrafitá	70
Piornedo	50
Campo	20
Villanueva	82
Canseco	150
Pontedo	70
Genicera	160
Lavandera	80
Pedrosa	40
Gete	148
Getino	92
Tabanedo	60
Rodillazo	60
Felmir	60
Almuzara	80
Valverde	50

ZONA CUARTA

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes	
Toral de los Guzmanes	409
Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros	
San Millán de los Caballeros	50

Ayuntamiento de Villademor de la Vega	Cupo diario
Pueblos de	
Villademor de la Vega	200
Ayuntamiento de Algadefe	
Algadefe	150
ZONA QUINTA	
Llamas de la Ribera y Carrizo de la Ribera, zona en preparación.	
ZONA SEXTA	
Ayuntamiento de Mansilla Mayor	
Mansilla Mayor	60
Villamoros	80
Villaverde	80
Ayuntamiento de Villasabariego	
Villasabariego	40
Palazuelo	15
Valle de Mansilla	50
Villabúrbula	50
Vega de los Arboles	70
Villacontilde	25
Villafañe	70
Villavente	20
Villager	20
Villimer	50
Villafalé	20
Ayuntamiento de Valdefresno	
Santa Olaja	3
Santibañez	50
Ayuntamiento de Vegas del Condado	
Zona en preparación. Cupo provincial	90
Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño	
Barrio de Ambasaguas	60
Cerezales	30
Devesa	30
ZONA SEPTIMA	
Ayuntamiento de Villaquillambre	
Robledo	40
Villanueva del Arbol	80
Ayuntamiento de Garrafe	
Villaverde de Abajo	60
Villaverde de Arriba	85
Palacios	120
ZONA OCTAVA	
Ayuntamiento de La Pola de Gordón	
Foiledo	130
Benuza	122
Beberino	30
Huergas de Gordón	40
Nocedo	30
Peredilla	34
Cabornera	35
Geras de Gordón	158
Ayuntamiento de Villamanín	
Rodiezmo	120
Pobladura	45
San Martín	60
Villanueva de la Tercia	30
Barrio	10
Casares	90
Cubillas	60
Viadango	20
Velilla	5
Fontín	10
Golpejar	15
Busdongo	25

Los cupos señalados serán los que rijan en lo que queda del mes actual y próximo mes de Octubre; estos cupos que serán señalados mensualmente por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos, tendrán el carácter de mínimos y obligatorios y deberán ser entregados a los industriales; estos industriales, en su calidad de Agentes Colaboradores, están obligados a comunicar a mi Autoridad el nombre o nombres de los vecinos que se nieguen a su entrega o hagan ésta en condiciones no aptas para su consumo (desnatada, agria, aguada, etc.), por tanto y por última vez advierto a todos los ganaderos cumplan las órdenes que se les den, ya que las sanciones que estoy dispuesto a imponer son duras y en mi ánimo está el no tener que llegar a tal extremo.

Recuerdo también a los señores Alcaldes, Presidentes de Juntas o Autoridades menores e Inspectores Municipales Veterinarios, la necesidad y obligación de colaborar en esta materia, de una manera eficaz y entusiasta.

Los recogedores colaboradores, pueden recurrir en todo momento a los señores Veterinarios Municipales para que se efectúe la toma de muestras y en los casos de leche aguada me propondrán en el acto y por escrito la sanción, sin que sea necesario el envío de la muestra; recuerdo a este respecto, todo cuanto se ha dictado en escrito de 13 de los corrientes, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 210.

Industriales recogedores y Zona de cada uno

Industrias Lácteas Leonesas, Sociedad limitada.—Zona Primera.—Ayuntamiento de Cármenes.—Zona Cuarta, Zona Sexta y Zona Séptima. Unión Industrias Lechera, S. L.—Ayuntamiento de Cármenes.—Zona Segunda, Zona Sexta y Zona Octava. Don Manuel Triadó y Sociedad.—Zona Octava.

Don Prudencio Crecente.—En la Zona Segunda, Ayuntamiento de Boñar.

Don José García Lorenzana.—Zona Quinta.

No es necesario vuelva a interesar de todas las Alcaldías el precintaje de todas las desnatadoras en estas Zonas de leche, puesto que ya al publicarse las de mantequilla, debieron de quedar en tal forma o retiradas por los industriales propietarios.

Al mismo tiempo recuerdo e intereso de todas las Autoridades y fuerzas a mis órdenes, vigilen y persigan la fabricación y circulación clandestina de mantequilla y queso, en las citadas Zonas de leche.

León, 28 de Septiembre de 1946.
3127 El Gobernador civil.
Carlos Arias Navarro

C I R C U L A R

Accediendo a lo solicitado por don Julio Zapico Rodriguez, y por reunir las condiciones que previene la Ley, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza los montes de Valsemama y parte de Cuadros, de propiedad, particular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de Octubre de 1946.

3142

El Gobernador civil

Carlos Arias Navarro

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

C I R C U L A R N U M . 1 0 3

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganaderia, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda, en el término municipal de Maraña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Septiembre de 1946.

3081

El Gobernador civil,

Carlos Arias Navarro

C I R C U L A R N U M . 9 8

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de San Emiliano, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de San Emiliano, como zona infecta los pueblos de Huergas, Villasecino y Truébano y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León 23 de Septiembre de 1946.

3125

El Gobernador civil.

C I R C U L A R N U M . 9 9

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Cabrillanes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Cabrillanes, como zona infecta el pueblo de Cabrillanes y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 23 de Septiembre de 1946.

3124 El Gobernador civil.

Administración municipal

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Acordado por la Corporación municipal la provisión en propiedad por el plazo de 5 años el cargo unificado de Depositario Recaudador y Recaudador ejecutivo de este Ayuntamiento, se saca a subasta pública por el plazo de 15 días hábiles, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo las bases y demás condiciones que se pueden examinar en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinado durante el expresado plazo.

La subasta tendrá lugar a las nueve horas del día expresado, por pujas a la llana adjudicándose la misma al mejor postor, siempre que reúna las condiciones señaladas en el pliego de condiciones redactado y aprobado por el Ayuntamiento.

Urdiales del Páramo a 30 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Valdivino Francisco.

3137 Núm. 516.—40,50 ptas.

Confeccionado mediante concierto el repartimiento de arbitrios municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas y el de bebidas espirituosas y alcoholes, para el ejercicio de 1946, se halla de manifiesto al público para oír reclamaciones por el plazo de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Urdiales del Páramo a 30 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Valdivino Francisco.

3137

Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García

Solicitado por el vecino de esta localidad Celso Rodríguez Martínez un trozo de solar sobrante en la vía pública con el fin de construir una vivienda, se halla expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.

Pobladora de Pelayo García, 28 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Daniel Marcos.

3130 Núm. 515.—19,50 ptas.

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Figurando en el presupuesto de este Ayuntamiento los arbitrios sobre carnes frescas saladas y bebidas alcohólicas que se consuman en el Municipio, en el presente año, y teniendo en cuenta que dado lo diseminado de la población, no es posible realizar directamente la fiscalización de los referidos arbitrios, acordó esta Corporación que la exacción de los mismos se lleve a cabo mediante concierto particular de los interesados con este Ayuntamiento, para cuyo fin, todos los vecinos del Municipio que consuman dichos artículos, presentaran en la Secretaría Municipal, en término de quince días, declaración jurada, haciendo constar las cantidades que consuman tanto de carnes como de bebidas, en el presente año, en la inteligencia que los que no hagan la declaración, se entenderá que están conformes con la cuota que les asigne el Ayuntamiento.

Valdefuentes del Páramo, a 24 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Toribio del Canto.

3108

Ayuntamiento de Barjas

Formado el padrón general para el cobro por concierto particular del impuesto sobre el consumo de vinos corrientes y arbitrios sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, y sobre bebidas espirituosas y alcoholes, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, estimándose concertados con el Ayuntamiento por el importe de las cuotas fijadas si no se reclama contra ellas y el que formule reclamación y no se conforme, se le exigirá el impuesto y los arbitrios por administración directa y con arreglo a las condiciones, tarifas y gravámenes fijados en las ordenanzas correspondientes.

Barjas, 26 de Septiembre de 1946. El Alcalde, José Santin.

3114

Ayuntamiento de Castroalbón

Formulado por la Comisión de Hacienda expediente de suplementos de créditos, dentro del presu-

puesto ordinario vigente y para hacer frente a obligaciones inaplazables, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal; durante expresado plazo puede examinarse y formular reclamaciones.

Castroalbón, a 25 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible)

3117

Ayuntamiento de Villablino

Confeccionado el presupuesto para atender a los gastos del Juzgado Comarcal de esta Villa, durante el ejercicio de 1946; del que forman parte juntamente con este Municipio los de Cabrillanes y Palacios del Sil, se hace saber que dicho documento se halla expuesto al público por plazo de quince días para oír reclamaciones, pudiendo examinarse en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento.

Villablino, 24 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Joaquín Valcárcel Valero.

3118

Ayuntamiento de Boñar

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario que ha de regir durante los años de 1946, 1947 y 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el cual podrán los interesados a que hace referencia el art. 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del art. 241 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a esta Corporación municipal.

Confeccionada y aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de prestación personal que ha de regir durante los años de 1946, 1947 y 1948 se halla expuesta al público en la Secretaría municipal al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las que se crean convenientes.

Boñar, 30 de Septiembre de 1946.—El Alcalde accidental, Benjamín Díez.

3128

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Aprobadas por la Corporación de este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones que han de regir en este Municipio para el año actual de 1946 y giradas éstas sobre vinos, carnes frescas y saladas, pueden pasar cuantos lo deseen por el Ayuntamiento, y plazo de quince días, a concertar con éste en las especies gravadas; en la inteligencia que, los no presentados en las fechas indicadas, se entiende dar conformidad con las cuotas que el Ayuntamiento y sus Juntas les asigne.

También acordó esta Corporación en sesión del día quince de Septiembre actual, prestar su aprobación al anteproyecto del Presupuesto que regir en el año 1947.—El Alcalde, Tomás Merino. 3106

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

El padrón de vehículos tomado para el ejercicio de 1947, para hacer efectiva la patente sobre los de motor mecánico, queda expuesto el público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, 28 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Gaspar Castro. 3136

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial habilitado en el Juzgado municipal de León.

Doy fe; Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 295 de 1946, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 14 de Septiembre de 1946. El Sr. D. Ricardo Alvarez Abundancia, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia civil, contra Pedro Ferrero Toribio, de 31 años, casado, carpintero, hijo de Edesio y Rosario, natural de Erandio (Vizcaya) y vecino de esta ciudad, por hurto; siendo parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Ferrero Toribio, de las circunstancias personales que ya constan, como autor sin circunstancias modificativas de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá

en el establecimiento correspondiente, indemnización al perjudicado Alberto Fernández, en la cantidad de 108 pesetas con 75 céntimos y costas procesales. Y hágase entrega definitivamente al perjudicado de los tres sacos de centeno que fueron recuperados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. Ricardo Alvarez Abundancia.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al condenado Pedro Ferrero Toribio, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a 16 de Septiembre de 1946.—E. Román.—V.º B.º El Juez municipal, Ricardo Alvarez.

°°°

Don Emilio Román Ramírez, Oficial habilitado en el Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 248 de 1946, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 14 de Septiembre de 1946. El Sr. D. Ricardo Alvarez Abundancia, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Alfredo Antón García, de 20 años de edad, natural de Santa Cruz del Sil; Daniel Antón García, de 19 años de edad, natural de Orallo, y Lucio Antón García, de 18 años de edad, natural de Orallo; los tres hijos de Lucio y de María Cruz y con residencia en esta ciudad; en virtud de denuncia de Jenaro Pérez Pérez, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Valverde Enrique, en esta provincia, por estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Alfredo Antón García, Daniel Antón García y Lucio Antón García, de las circunstancias personales que ya constan, de la falta de estafa que les fué imputada, declarando las costas de oficio.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricar-

do Alvarez Abundancia.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Alfredo Antón García, Daniel Antón García y Lucio Antón García, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a 16 de Septiembre de 1946.—E. Román.—Visto Bueno: El Juez municipal, Ricardo Alvarez. 3104

Cédula de citación

—Por la presente se cita a Jesús Gutiérrez Rodríguez, de treinta y tres años de edad, soltero, pocero, natural de Ramales (Santander) y sin domicilio, y a Antonia Centeno Tetilla, de treinta y dos años, casada, sus labores, natural de San Feliz de los Gallegos (Salamanca), sin domicilio y ambos de paradero desconocido, para que el día veintiuno de Octubre próximo y hora de las doce comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Santa Marta, número 17, a la celebración del juicio verbal de faltas, que contra el primero se sigue por lesiones, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 28 de Septiembre de 1946. El Secretario, Timoteo Martín. 3132

Requisitoria

González Alonso, Avelino, de 17 años, soltero, jornalero, natural de Lugo de Llamera (Oviedo), que estuvo domiciliado en Trobajo del Cerecedo (León), hallándose en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle Pilotos de Reguera, núm. 6, el día 5 de Noviembre próximo, a las once horas, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue con el número 324 de 1946, sobre hurto, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente, a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Avelino González Alonso, expido y firmo la presente en León a 20 de Septiembre de 1946.—E. Román. 3103